Para despachos de oficio dos mill.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TRES.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de
Corcega de Murcia de Jaen
Señor de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores
Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la
Ciudad de Granada me fue fecha relacion que en la
dicha Ciudad hay necesidad de hacer algunas
obras publicas y reparos en ella y en los Puentes
Caminos y Calzadas de ella y en los Lugares de su
Tierra y Jurisdicion y que para ello no teneis
propios ni rentas de que se puedan hacer y pagar
y que para hacer las dichas obras y reparos
Me pedistes y suplicastes os mandase dar licencia
y facultad para que por tiempo de seis años
primeros siguientes que corren y se cuentan desde
el dia que se acabare de pagar el Servicio
ordinario y extraordinario que la dicha Ciudad
Me ha hecho en las Cortes que Mandé convocar
y hacer en la Villa de Madrid el año pasado de
mil y seiscientos y dos años
Cuyo tenor es el siguiente
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Granada de Toledo de Valencia de Galizia
de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de
Corcega de Murcia de Jaen
Señor de las Islas de Canaria de las Indias Orientales
y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol
y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina
Por quanto por parte de vos el Concejo Justicia Regidores
Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la
Ciudad de Granada me fue fecha relacion que en la
dicha Ciudad hay necesidad de hacer algunas
obras publicas y reparos en ella y en los Puentes
Caminos y Calzadas de ella y en los Lugares de su
Tierra y Jurisdicion y que para ello no teneis
propios ni rentas de que se puedan hacer y pagar
y que para hacer las dichas obras y reparos
Me pedistes y suplicastes os mandase dar licencia
y facultad para que por tiempo de seis años
primeros siguientes que corren y se cuentan desde
el dia que se acabare de pagar el Servicio
ordinario y extraordinario que la dicha Ciudad
Me ha hecho en las Cortes que Mandé convocar
y hacer en la Villa de Madrid el año pasado de
mil y seiscientos y dos años